

ORD. D.S.C. N° 169

ANT.: No tiene

MAT.: Solicita pronunciamiento sobre consulta que indica.

Santiago, 11 de diciembre de 2020

DE : Emanuel Ibarra Soto
JEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

A : Jorge Rivas Chaparro
SUPERINTENDENTE (S) DE SERVICIOS SANITARIOS

Por medio del presente, y en el marco del proceso sancionatorio D-119-2020, seguido por esta Superintendencia en contra de Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A. ("Essal S.A."), por infracciones relativas a la operación y funcionamiento de proyecto "Sistema de Tratamiento integral de Aguas Servidas de Puerto Montt", desarrollado en la comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, que consiste en la conducción y disposición de las aguas servidas domésticas y residuos industriales líquidos que se producen en la ciudad hacia una planta de pretratamiento y posterior descarga al mar vía un emisario submarino, se solicita a Ud. responder las consultas que se le serán formuladas en el presente oficio, según se procede a detallar.

- 1) Mediante resolución de fecha 3 de septiembre de 2020, esta SMA procedió a formular cargos a Essal S.A. con motivo de los siguientes hallazgos competencia de esta Superintendencia, cuya copia se acompaña al presente oficio:

N°	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas										
1	Implementar y operar el emisario submarino que sirve de descarga al efluente de la planta de pretratamiento de aguas servidas de la ciudad de Puerto Montt, con un diseño y características distintas a las declaradas durante la evaluación ambiental del proyecto.	<p>RCA N° 1119/2002.</p> <p>Anexo 1 "Análisis de la pluma de dispersión, EIA ""Sistema de Tratamiento Integral de las Aguas Servidas de Puerto Montt, segunda parte".</p> <p>3º. Diseño sanitario del emisario de Puerto Montt</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Difusor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Longitud de cada rama</td> <td>12 m</td> </tr> <tr> <td>Diámetro</td> <td>900 mm</td> </tr> <tr> <td>Portas</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Diámetro portas</td> <td>420 mm</td> </tr> </tbody> </table>	Difusor		Longitud de cada rama	12 m	Diámetro	900 mm	Portas	2	Diámetro portas	420 mm
Difusor												
Longitud de cada rama	12 m											
Diámetro	900 mm											
Portas	2											
Diámetro portas	420 mm											

N°	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas		
2	<p>Superación de nivel de coliformes fecales fuera del área de sacrificio definida por el Titular</p>	<p><u>RCA 1119/2002.</u></p> <p><u>Considerando 9.5:</u> Normas y límites: Los resultados serán contrastados con la norma chilena NCH 1333 que fija los siguientes límites, debiendo someterse a la norma de calidad de aguas marinas una vez que entre en vigor la determinación de calidad objetivo para la bahía:</p> <table border="1" data-bbox="690 685 1312 760"> <tr> <td>Coliformes fecales:</td> <td>Menos que 1000 NMP/100 ml</td> </tr> </table> <p><u>Considerando 4.3.3.</u> Respecto de la planta del emisario submarino: Generará una zona de sacrificio la cual se define como el área envolvente que comprende todas las posibles formas que adopte la pluma de dispersión de los contaminantes en función de la concentración de coliformes fecales.</p>	Coliformes fecales:	Menos que 1000 NMP/100 ml
Coliformes fecales:	Menos que 1000 NMP/100 ml			
3	<p>No dar cumplimiento al requerimiento de información urgente contenido en la Res. Ex. N° 82, de fecha 27 de noviembre de 2019</p>	<p>Resolución Exenta N° 82, de fecha 27 de noviembre de 2019.</p> <p><i>“Primero: Se requiere información que indica y se instruye la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados a la Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A. (ESSAL S.A.), con domicilio en calle Covadonga N° 52, Puerto Montt, Región de Los Lagos.</i></p> <p><i>Segundo: La Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A. (ESSAL S.A.), deberá informar a esta Superintendencia su emisión de ruidos, generados por sus instalaciones emplazadas calle Maximiliano Uribe con Diego de Almagro, Puerto Montt. Ello, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre, del Ministerio del Medio Ambiente y a la Resolución N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba el Contneido y Formatos de las Fichas par Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido.</i></p> <p><i>Para estos efectos, deberá seguir las siguientes indicaciones:</i></p> <p><i>a. Mediciones. Las mediciones deberán ser realizadas en 3 días distintos, ejecutándose, en cada día, una medición en período diurno (desde las 7:00 a las 21:00 horas) y una en período nocturno</i></p>		

N°	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas
		<p><i>(desde las 21:00 a las 7:00 horas), en horarios representativos de las actividades realizadas por este organismo.</i></p> <p><i>b. Puntos de medición: se deberá considerar, al menos, 3 puntos de medición, los cuales deberán estar situados en dirección a los vecinos más cercanos.</i></p> <p><i>c. Profesional a cargo: el procedimiento deberá ser realizado por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) con las debidas competencias. En el caso que no existiese una ETFA con la disponibilidad requerida, se deberán seguir las instrucciones indicadas en el Resuelvo Segundo de la Resolución Exenta N° 1024/2017 SMA, disponible en el siguiente link [...]</i></p> <p><i>d. Certificaciones equipo: Se deberá acompañar copia de la ficha técnica del equipo utilizado para realizar las mediciones, con su debida certificación de calibración periódica vigente (del sonómetro y del calibrador).</i></p> <p><i>Tercero: Forma y modos de entrega de la información requerida. La información requerida deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Aníbal Pinto N° 142, oficina 604, Edificio Murano, Puerto Montt.</i></p> <p><i>Cuarto: Plazo de entrega de la información requerida: La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación del presente Requerimiento e Instrucción.</i></p>

2) Mediante presentación de fecha 20 de noviembre de 2020, Essal S.A. presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento refundido (PdC) -cuya copia íntegra se acompaña al presente oficio- en el cual, respecto del cargo N° 1 singularizado en la tabla de formulación de cargos contenida en el numeral anterior del presente oficio, declaró lo siguiente:

- Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos: El efecto generado por la modificación de las características del emisario submarino ("mochamiento" o corte de la unidad

terminal), es una ampliación menor de la zona de mezcla establecida por la RCA N° 1119/2002, aumentando su superficie en un 6,5%, de acuerdo con los resultados del informe de modelación efectuado por la empresa SUBSEA, que se acompaña en el Anexo 1 del presente PdC¹.

- Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados: La modificación en la parte final del emisario submarino después de que éste se instaló fue efectuada en base a la recomendación técnica que hubo en su momento por parte del Consorcio Belfi-Montec-Magna-Semar Ltda. encargado del diseño, construcción del emisario y puesta en marcha, donde sugieren realizar un “Mochamiento” (corte unidad terminal) al emisario, ya que producto del aporte de aguas lluvias se observó un incremento excesivo de sólidos sedimentables y arenas. En una inspección realizada al emisario durante el año 2003 por la empresa a cargo, descubrieron indicios de embancamiento y taponamiento del emisario en su zona de descarga, situación que constituía un riesgo sanitario grave para el sistema al impedir la evacuación de las aguas. Esto es validado por el informe elaborado por la empresa de SUBSEA “Estudio de validación operacional” adjunto en Anexo 1 del presente PdC. **En base a lo indicado en el párrafo anterior, para contener, reducir o eliminar el efecto causado por el aumento menor de la zona de mezcla, se reducirá el caudal máximo de descarga del emisario previsto en la RCA (caudal de diseño), lo que permitirá mantener el área que abarca la zona de mezcla de acuerdo con lo circunscrito en la Resolución de Calificación Ambiental N°1119/2002, lo que redundará en la disminución de la vida útil del proyecto** (énfasis propio).
 - Acción en ejecución N° 1: Disminuir la vida útil de operación del emisario a un caudal máximo de descarga de 1200 l/s para mantener el área de la pluma de dispersión de acuerdo con lo establecido por RCA.
 - Forma de implementación: Actualizar el plan de desarrollo ante la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS) mediante la disminución de la capacidad instalada del emisario (oferta) desde un caudal de 1267 a 1200 l/s, acortando de este modo la vida útil de operación estimada para el emisario, de acuerdo con el estudio de validación operacional presentado como anexo 1. Las capacidades de oferta de infraestructura sanitaria se informan a través del protocolo de intercambio de información con la SISS denominado PR12001 “Nueva Base de Infraestructura” (NBI), el cual debe ser reportado anualmente el día 31 de marzo, el cual es evaluado y aprobado por la SISS.
 - Indicador de cumplimiento: aprobación de la base de infraestructura por parte de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- 3) Como se aprecia del tenor de la acción propuesta por el Titular a esta SMA, se propone una reducción del caudal máximo de descarga del emisario submarino a efectos de volver al cumplimiento normativo y condiciones de operación aprobadas según la RCA N° 1119, de fecha 30 de julio de 2002, emitida por la Comisión Regional del Medio

¹ Acompañado al presente oficio.

Ambiente de la X Región de Los Lagos, que aprueba el proyecto “Sistema de Tratamiento Integral de las Aguas Servidas de Puerto Montt, segunda parte” (“RCA N° 1119/2002”). Según se indica en el mismo PdC, la indicada reducción de caudal resultaría, a su vez, en una disminución de la vida útil del emisario submarino que sirve de descarga para el tratamiento de las aguas servidas de la indicada ciudad y comuna.

En virtud de lo expuesto anteriormente, los hechos que fundan el proceso sancionatorio indicado y el tenor de la acción que Essal S.A. ha propuesto ante esta Superintendencia, cuyo contenido alude expresamente a presentar y aprobar ante la Superintendencia de Servicios Sanitarios, mediante el proceso correspondiente, (i) la disminución del caudal máximo total de operación del emisario submarino que sirve de descarga para las aguas servidas de Puerto Montt, y (ii) la reducción de la vida útil del mismo, se solicita informar a esta Superintendencia lo siguiente:

- Pertinencia normativa y regulatoria de proponer ante la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en el marco de la actualización de un plan de desarrollo, una **disminución** de la capacidad máxima de descarga del emisario submarino y de su vida útil, en consonancia con lo propuesto por Essal S.A. a esta Superintendencia en el marco del Programa de Cumplimiento presentado en el proceso D-119-2020.

Lo anterior, sin perjuicio de los antecedentes que Essal S.A. deba eventualmente someter a vuestra consideración técnica y normativa para obtener la “*aprobación de la base de infraestructura por parte de la Superintendencia de Servicios Sanitarios*”, cuya tramitación sectorial es competencia exclusiva de vuestro Servicio, limitándose la acción de esta SMA, a este respecto, a velar por la idoneidad, suficiencia y viabilidad normativa de la acción propuesta por el Titular para volver al cumplimiento normativo.

La información solicitada, y cualquier otra que estime pertinente atendido el mérito de la consulta formulada, puede ser remitida a esta SMA a través de la oficina de partes en la casilla de correo electrónico oficinadepartes@sma.gob.cl. En caso de consultas respecto a la presente solicitud, favor dirigirlas a las direcciones de correo electrónico juan.johnson@sma.gob.cl y mauricio.grez@sma.gob.cl

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Emanuel Ibarra Soto
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JPJ

Distribución:

- Jorge Rivas Chaparro, Supertintendente (S) de Servicios Sanitarios, Moneda 673 Piso 9, Santiago

Incluye:

- Formulación de cargos proceso sancionatorio D-119-2020
- Programa de Cumplimiento presentado por Essal S.A. con fecha 20 de noviembre de 2020 y Anexos.